

DIARIO DE BARCELONA

Del jueves 15 de

junio de 1837.



San Modesto y San Vito Mártires.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de la congregacion de nuestra Señora de la Esperanza : de 8½ á 1 por la mañana y de 4 á las 7½ de la tarde.

Sale el Sol á las 4 horas y 34 minutos, y se pone á las 7 y 26.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
14	6 mañana.	17	32 p. 9 l.	E. S. E. sereno.
id.	2 tarde.	20	5 32 8	E. N. E. nub.
id.	10 noche.	17	5 32 8	2. N. N. E. nub.

Servicio de la plaza del 15 de junio de 1837.

Gefe de dia, el teniente coronel graduado y capitán retirado D. Antonio Miechs.—Plaza, Primer regimiento de Artilleria, Provinciales, compañías de veteranos y batallones de Milicia nacional.—Rondas y contrarondas, 5.º batallon de Milicia nacional.—Hospital y provisiones, el teniente coronel graduado y capitán retirado D. Josef Fruter.—Teatro, 7.º batallon de Milicia nacional.—Patrullas, los batallones y escuadron de lanceros de Milicia nacional.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General, D. Josef Trenchs.—Plaza, D. Manuel Caballero.—Sr. Gobernador, D. Manuel Búrgos.—Imaginaría, D. Juan Villanueva.—El mayor, Nicolas Denis.

ESPAÑA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de contabilidad. — Circular.

Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de la utilidad que debe producir á la nacion al conocimiento exacto de los productos y gastos de todos los ramos de la administración civil y económica de los pueblos, y de la necesidad de centralizar todas las operaciones de contabilidad de los establecimientos y dependencias que estan bajo la direccion de este ministerio, sin

lo cual no puede lograrse el objeto que S. M. se propone de presentar á las Córtes el verdadero presupuesto general del mismo; y constituyendo la parte mas importante de él los particulares de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, se ha dignado mandar que estas últimas corporaciones formen y remitan inmediatamente sus cuentas hasta fin de 1836, conforme á lo prevenido en los artículos 124 y 125 de la ley de 3 de febrero de 1823, bajo su mas estrecha responsabilidad: que á estas cuentas acompañe un estado general demostrativo de las de todos los ayuntamientos de la provincia, que exprese, por lo menos, el importe de lo recaudado por el ramo de propios y arbitrios; repartimientos vecinales legitimamente autorizados ó hechos sin esta autorizacion, y lo invertido en sueldos de empleados, gastos ordinarios y extraordinarios, contribuciones, obras públicas y demas partes principales, con toda separacion y claridad; advirtiendo cual haya sido el presupuesto aprobado por cada ayuntamiento, y cuanto haya excedido ó faltado de él para cubrir el gasto total, todo con arreglo á los artículos 39 y 40 de la citada ley de 3 de febrero.

Tambien quiere S. M. que rindan inmediatamente sus cuentas todos los establecimientos de beneficencia, asi como los de instruccion primaria, segunda y tercera, universidades y colegios, las cuales se remitirán á este ministerio por conducto de la direccion general de estudios; y en fin, que las academias, bibliotecas y todos los demas establecimientos públicos dependientes de este ministerio presenten del mismo modo las suyas por el conducto respectivo.

Tanto en las que deben formar las diputaciones y los ayuntamientos, como en las de las demas corporaciones y dependencias que quedan citadas, han de aparecer los productos, rentas y derechos propios que son parte de su dotacion, y no ingresan en el tesoro público, y ademas los ingresos por asignaciones de Estado; de manera que el cargo lo formen todos los fondos que hayan entrado en sus arcas, de cualquiera procedencia que sean, asi como la data los pagos que hayan verificado, sean de la clase que quieran; pues que debiendo considerarse como un solo fondo el del Estado y el de los contribuyentes, del cual, en último resultado, sale todo cuanto se gasta en el servicio, régimen y prosperidad de la nacion, se deduce el principio de justicia, conveniencia pública y buen gobierno en la centralizacion general de toda clase de recaudacion y distribucion.

Para lograr esta centralizacion sucesiva, razonable y sólidamente sin confusion ni malversacion, debe empezarse por la formacion de las cuentas exactas de todos los ramos que han de servir de base para el arreglo y ordenacion de los presupuestos generales y particulares; y debiendo reunirse aquellas con urgencia en este ministerio para formar la redaccion general con que se han de presentar al tribunal mayor de cuentas y á las Córtes segun lo resuelto por estas, y comunicado por el ministerio de Hacienda en Real orden de 22 de abril próximo pasado inserta en circular de 6 del corriente, recaerá sobre V. la responsabilidad que en esta se impone, transmitiéndose tambien á los gefes de los respectivos ramos y dependencias sobre su puntual cumplimiento.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que la contaduria general de este ministerio cuide incessantemente de la exacta observancia de esta disposi-

cion, dando parte á S. M. por mi conducto de las dilaciones ó morosidad que advierta de parte de las autoridades y funcionarios; á cuyo fin cuidará V. de remitir inmediatamente á este ministerio notas expresivas de los á quienes comuniqué esta determinacion por estar en el deber de rendir cuentas justificadas de los caudales ó efectos que manejen, cualquiera que sea su procedencia y destino.

S. M. confia en el celo y actividad de V. que sin levantar mano vigilará y activará enérgicamente por su parte el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular; dando parte entre tanto de su recibo. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1837. — Pita.

2.^a Seccion. — Real orden.

La imprenta Nacional, recuerdo de la pasada opulencia de la nacion, y monumento que atestigua la proteccion que sus Monarcas dispensaron siempre á las ciencias y las artes, ha ocupado en muchas ocasiones de la época presente la atencion del Gobierno con objeto de fomentar y perfeccionar todo lo posible este establecimiento, que debiera ser á la vez un gran depósito de los conocimientos humanos, un modelo del arte que mas contribuye á su propagacion, y una propiedad productiva del Estado.

Objeto tan interesante no pudo menos de ocupar la benéfica solicitud de la augusta Reina Gobernadora, quien dando desde luego la acogida mas favorable á una exposicion del actual administrador de la imprenta sobre el particular, tuvo á bien mandar por Real orden de 1.^o de enero último, que se practicase una visita escrupulosa por personas peritas en la materia y celosas del bien público que examinasen el estado de dicho establecimiento en todos sus ramos, y propusiesen lo conveniente para mejorarlo todo lo posible.

Por el resultado de la visita verificada por D. Vicente Salvá y D. Francisco de Paula Alvarez, Diputados á Córtes, con el administrador y el contador de la misma imprenta, ha reconocido S. M. que el gran capital representado en diferentes efectos y en el edificio de la imprenta, apenas produce para sostenerla, á pesar de la última reduccion hecha de sus empleados, sin que por otra parte los adelantamientos artisticos correspondan, ni con mucho, á los medios empleados, ni sean comparables á los obtenidos por varias empresas particulares de la misma naturaleza.

La enagenacion por tanto parecia ser á primera vista el único remedio que deberia adoptarse para evitar perjuicios al tesoro público, é impedir que la imprenta llegase á su completa ruina: pero la consideracion de ser en sumo grado desventajasas las circunstancias presentes para sacar al mercado valores de tanta monta y de tan limitado producto, han persuadido al Gobierno de la conveniencia de renunciar á esta disposicion, ó suspenderla á lo menos para tiempo mas oportuno; en consecuencia de lo cual S. M. se ha servido mandar que por ahora se adopten las disposiciones mas eficaces para economizar gastos, aumentar productos, y deshacerse de capitales improductivos en todos los ramos dependientes de la imprenta Nacional; debiendo observarse al efecto desde luego las reglas siguientes:

1.^a No se proveerá en la sucesivo empleo alguno con Real nombramiento

to en la imprenta Nacional y redaccion de la Gaceta mas que los de administrador y contador, únicos responsables de la buena administracion, cuenta y razon del establecimiento. Los oficiales de toda clase necesarios para el servicio de los trabajos artisticos en la imprenta y ramos agregados á ella se adquiriran por medio de ajustes con el administrador y la intervencion del contador en los terminos acostumbrados para las empresas particulares.

2.^a La redaccion de la Gaceta se ajustará por contrata particular, dejando desde luego de correr á cargo de redactores con Real nombramiento y sueldo fijo.

3.^a Las condiciones para estipular esta contrata por parte de la imprenta, se expresarán circunstanciadamente en pliego dispuesto por el administrador y publicado sobre las bases siguientes: Primera. El contrato comprenderá la redaccion de la Gaceta, la de los cuadernos de leyes, decretos y Reales órdenes y la de la Guia de forasteros. Segunda. Habrá un redactor principal responsable ante la ley y al Gobierno del contenido de la Gaceta.

4.^a Si no pudiere verificarse ventajosamente esta contrata, continuará dicha redaccion á cargo de los redactores nombrados por el Gobierno, pero abonándoseles en lugar de sueldo fijo un tanto por ciento proporcional sobre el producto de la Gaceta y demas obras redactadas.

5.^a Se autoriza al administrador de la imprenta Nacional para dar salida en los terminos mas ventajosos, con la debida intervencion, á toda especie de enseres conocidamente inútiles, prensas y demas objetos que no fueren necesarios, ó que convenga sustituir con otros de mejor construccion, para cuya adquisicion se le autoriza tambien.

6.^a Asimismo se le autoriza para que con la indicada intervencion y las correspondientes seguridades ponga las obras de librería, calcografía y fundicion en comision para su venta en los puntos de la Peninsula, Ultramar y del extranjero que sean mas á propósito para el despacho, dando cuenta al Gobierno de los puntos elegidos y personas comisionadas. Podrá tambien para facilitar la venta de las obras, arreglar su precio al valor actual, y hacer á los compradores por mayor las rebajas de costumbre en esta clase de comercio, asi como estipular con los libreros cambios de unas obras por otras.

7.^a No se imprimirán en la imprenta Nacional obras de particulares, adelantando ella el costo para reintegrarse despues con ejemplares, ó por medio de su venta, sin que preceda contrato aprobado por el ministerio de la Gobernacion.

8.^a Las obras de particulares existentes en la actualidad en los almacenes y despacho de la imprenta Nacional, serán administradas como las de su pertenencia, á no ser que sus dueños acudan á recojerlas en el termino de tres meses, pagando el importe de las anticipaciones hechas por el establecimiento de la manera en que convengan con su administrador.

9.^a Cuando las obras de particulares sean administradas por el establecimiento, se dará razon á sus dueños del estado de su venta siempre que lo pidan, y se les entregará el producto despues de reintegrada la imprenta de su anticipacion con mas el 5 por 100 anual del capital anticipado, y el 6 por 100 por razon de gastos de administracion y comision de venta.

10. El administrador de la imprenta Nacional acompañará á la cuenta

añual que debe rendir al Gobierno, un informe expresivo del estado del edificio, máquinas y enseres existentes de antes, y adquiridos nuevamente; cantidad y estado de los efectos de toda clase almacenados, progresos hechos en la parte artística, con el resumen de las ganancias ó pérdidas tenidas en el año, y las observaciones sobre las reformas ó mejoras que podrán hacerse.

11. En todo el próximo mes de junio formará el administrador, y someterá á la aprobacion Real, un proyecto de reglamento, conforme á las disposiciones que quedan sentadas para la administracion y régimen interior del establecimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1837. — Pita. — Sr. administrador de la imprenta Nacional.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Al Presidente de la junta de gobierno del monte pío militar digo con esta fecha lo siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este ministerio de mi cargo á consecuencia de instancia promovida por Doña Josefa Fernandez de Caso, solicitando la pension de viudedad correspondiente al empleo de capitán que disfrutaba su esposo, D. Alejandro Amirota, que lo era del cuerpo nacional de artillería, por haber muerto de la enfermedad del tífus hallándose encargado del detall y parque general del ejército de reserva en la plaza de Burgos, no obstante el carecer de derecho por haber efectuado su matrimonio en 1822, siendo su esposo subalterno; como igualmente de lo informado por V. E. con presencia de lo expuesto por la junta directiva de sanidad militar acerca del carácter de la mencionada enfermedad; se ha servido resolver S. M., conformándose con el dictamen del tribunal especial de Guerra y Marina, que no considerándose dicha enfermedad médica, sanitaria ni civilmente en la misma categoría que la peste y fiebre amarilla, según lo manifestado por la junta superior gubernativa de medicina y cirugía, no se hallan las familias de los que mueren de ella en el caso de optar á los premios señalados á las de los que murieron de estas, careciendo por tanto Doña Josefa Fernandez de Caso de derecho á la pension que solicita, cuya aclaracion es la voluntad de S. M. que se haga pública y circule como lo ejecuto con esta fecha para los efectos convenientes.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1837. — Facundo Infante. — Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

4.^a Seccion. — *Real orden.*

Conformándose la augusta Reina Gobernadora con el parecer y propuesta de esa Direccion en junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido S. M. resolver que se celebren nuevamente en las respectivas capitales de provincia y en esta corte las subastas de las fincas respecto de las que no se hubiere verificado la doble simultánea subasta prevenida como requisito pre-

leiso por la medida 1.^a, artículo 3.^o del Real decreto de 19 de febrero de 1836, exceptuándose tan solo los remates celebrados en Málaga y sometidos á la resolucion de las Cortes á virtud de Real orden de 8 de marzo último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1837.
—Mendizabal.—Sr. Director general de arbitrios de Amortizacion.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Diputacion provincial de Barcelona.

Por un parte que acaba de recibir esta Diputacion de su Delegacion auxiliar de San Felio de Llobregat, se ha enterado S. E. de las acertadas disposiciones tomadas por dicha Delegacion y Ayuntamiento para contrarrestar la faccion que invadió su partido; la decision de todos los vecinos de aquel pueblo resneltos á resistirse hasta la muerte aun antes de saber que serian socorridos; la bravura y arrojo de las rondas del partido en la accion que sostuvieron y su constancia en perseguir la faccion; y el maravilloso efecto producido por el entusiasmo de las columnas salidas de esta ciudad.

Al dar la Diputacion este extracto ha acordado tributar este público testimonio del aprecio á que se han hecho acreedores, asi la Delegacion y Ayuntamiento de San Felio, como todos sus vecinos é individuos de las rondas; y transmitir literalmente el siguiente párrafo del mismo parte para satisfaccion de los defensores del Trono de Isabel II y libertades pátrias.

„Segun las noticias que acabamos de recibir de varios puntos, los facciosos iban azorados, pues estaban confiados que no saldria un solo soldado de Barcelona segun propalaban. Esta Delegacion no puede menos de manifestar á V. E. el buen espiritu que han tomado los pueblos al verse socorridos por Nacionales de esa capital, y observar la union que reinaba en todos ellos; pues han visto á los que mas rivalizados estaban por la desunion que habian puesto los partidarios del Pretendiente, ser los mas unidos, abrazarse cordialmente y dar el grito de *Union, olvido de lo pasado y mueran los facciosos*. Si el vil Tristany hubiese podido preveer los efectos que su correria ha causado á favor de la libertad, está mas que cierta esta Delegacion que no hubiera emprendido el arrojo de invadir este partido.“

Lo que se publica de orden de S. E. Barcelona 14 de junio de 1837.—
Ramon Busanya, secretario.

AVISOS AL PUBLICO.

Comandancia militar del tercio naval de Barcelona.

Prevengo á todos los capitanes y pilotos de la matricula de esta capital y demas que disfruten suero de Marina, se presenten en esta Comandancia mañana á las diez de ella para recibir mis órdenes. Barcelona 14 de junio de 1837. — Ignacio Chacon.

En virtud de providencia dada por el señor D. Luis de Collantes y Bustamante, Juez tercero de primera instancia de esta ciudad de Barcelona y su partido, en méritos de los autos que el P. Prior y convento de nuestra Señora de la Merced de esta misma ciudad seguia contra Teresa Oliveros y otros, se cita y emplaza á D. Buenaventura Torner, y á los herederos y su-

tesores de Juan Giralt y Cayetano Torrents, para que dentro el término de quince días comparezcan por sí ó por medio de legitimo procurador que los represente, á deducir el derecho que crean tener en dichos autos, apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado se seguirán en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado, y parándoles el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieren y notificaren. Barcelona 12 de junio de 1837. — Salvador Fochs y Broquetas, escribano.

Los señores que fueron anteayer tarde al hospital militar de Junqueras á sacar el óbito de Pedro Espelta, y no se pudo encontrar, acudirán al capellan párroco de dicho hospital, y se les entregará, pues ya se ha encontrado.

Se recuerda al público que el paquete de vapor español el Delfin, capitán D. Pablo Mary, saldrá de este puerto el viénes 16 de junio á las seis de la mañana para Sitges, Vilanova, Vendrell, Tarragona y Valencia. Se despacha en la calle del Correo viejo, casa núm. 3.

Nacional loteria primitiva. Hoy jueves 15 del corriente á las ocho de la noche se cierra la admision de juegos para la estraccion que se sorteará en Madrid el dia 3 de julio.

Abertura de registro. El bergantin americano Volta, su capitán Serenus Higgins, saldrá de Tarragona por todo este mes ó á principio del entrante para Fernambuco, Rio Janeiro y tal vez para Montevideo: es muy velero, en todos conceptos ofrece comodidad para cinco pasajeros que se admitirán á un precio razonable: para el ajuste podrá acudirse á su Cónsul, calle de Mercaders, número 12, cuarto segundo, ó en Tarragona á D. A. Opresso, Vice-Cónsul de América, que vive en el puerto de dicha ciudad.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

De guerra inglesa. De Portvendres en 22 horas el bergantin Childers, de 16 cañones y 110 plazas, su comandante Mr. Keppel.

Mercantes españolas. De la Habana en 60 dias la fragata Fama, de 319 toneladas, capitán D. Melchor Vidal, con azucar y efectos. De Mahon en 2 dias el jabeque Carmen, de 24 toneladas, patron Pedro Cardona, con carnazas y efectos. Ademas cinco buques de la costa de esta provincia, con vino y efectos.

Despachadas.

Laud español Carmen, patron Joaquin Manuel Miralles, para Ayamonte con efectos y lastre. Id. S. Josef, patron Francisco Salvadó, para Iviza en lastre. Id. Concepcion, patron Bartolomé Bosch, para Soller en id. Jabeque Lugan, patron Antonio Noguera, para Iviza en id. Polacra-goleta Eloisa, patron Josef Ferrer, para Almeria con efectos y lastre. Jabeque S. Antonio, patron Josef Valls, para Palma con id. Laud S. Antonio, patron Josef Manuel Llorca, para Aguilas en lastre. Bergantin ruso Galutchnik, capitán D. Tomas Bornada, para la bahía de Todos los Santos, con frutos y efectos Ademas 9 buques para lacosta de esta provincia, con efectos y lastre.

Avisos. Cualquiera que quiera prestar mil libras sobre una heredad de treinta cuarteras de sembradura, tierras campas y regadio, sitas á tres horas de esta ciudad y todas de una misma cabida, cuyos papeles están corrientes, puede dar aviso á Juan Martinell, uno de los escribientes de tras de la Aduana, que está encargado de ello; advirtiéndole que no se tratará sino con el mismo interesado.

Ignorándose el paradero de D. Santiago Llumber, se le suplica se sirva apersonarse en la calle de Mercaders, casa núm. 18, en donde le entregarán un récado que han recibido de Málaga, con el patron Josef Graner.

Un sugeto perfectamente versado en asuntos de comercio, con conocimientos de toda clase de géneros, acaba de establecer en su casa, calle de la Librería, núm. 8, piso tercero, un despacho de agencias de negocios, en cuyo establecimiento se arreglarán libros de contabilidad bajo todos los métodos que están en uso: se formarán estados y notas para despachos en la Aduana: se proporcionarán compras y ventas de fincas y cantidades mediante hipoteca, y se recibirán y darán noticias de habitaciones para alquilar y de casas de huéspedes: se advierte que para asuntos de entidad no se tratará sino con los mismos interesados.

Ventas. Se halla de venta una casa situada en buen parage de la calle den Robador de esta ciudad, con la ventaja de prestar solo cinco libras de pension al año: el sugeto que quiera entender en su compra podrá conferirse en la calle de Boters, núm. 6, cuarto principal.

Hállase de venta en esta capital una botica: darán razon de ella en la calle de la Merced, núm. 1, cuarto piso: en dicho piso se hallarán tablas toxicológicas segun el estado actual de medicina y de la química, las cuales presentan bajo el mismo golpe de vista las substancias venenosas mas comunes, los sintomas ó accidentes que ocasionan al infeliz que tiene la desgracia de experimentar sus efectos, los reactivos que deben usarse para descubrirlos y los remedios ó contravenenos que deben emplearse para impedir ó corregir sus fatales consecuencias.

Pérdidas. Se suplica al que hubiese encontrado un pañuelo de seda de los llamados de pita de color venturino y blanco, que se perdió dias pasados saliendo de la iglesia de la Esperanza ó pasando por varias calles, tenga la bondad de devolverlo en la calle de la Plateria, núm. 29, entrando por la plaza de Santa Maria, que se le dará una competente gratificacion.

Cipriano Suñol, que vive en la plaza de las Ollas, gratificará la devolucion de un pendiente de los llamados de granates, que se perdió por las inmediaciones del Borne.

Se han perdido dos letras de cambio de fecha la primera del dia 8 del corriente y la otra del 9 del mismo, dadas á la orden de Josef Arañó, el que las haya recojido se servirá entregarlas al mismo que se lo gratificará.

Nodrizas. El zapatero que trabaja en un portal de la calle de S. Honorato, dará razon de una ama que desea criar: su leche es de 3 meses.

Josef Vidal, que vive en la calle de las Filateras, número 8, segundo piso, dará razon de otra que tiene la leche de quince dias.

Teatro. *Gabriella di Vergi*, ópera seria en 2 actos.

A las 7½